



0709-2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 SEP 2013

Vistos, el Expediente N° 0143764-2013 y el Informe N° 1234-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02496-2013-DRELM de fecha 17 de junio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación presentado por doña Ydelza Fanny Fernández Valencia, docente en actividad, contra la Resolución Directoral UGEL01 N° 10177-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de reintegro de la asignación económica por 25 años de servicios en el Sector Educación, equivalente a tres (3) remuneraciones totales mensuales;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 02496-2013-DRELM fue notificada el 22 de julio de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 26 de julio de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente señala en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir tres (3) remuneraciones integras, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 10177, se declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación económica al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral UGEL.01 N°10384-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, que le otorga dicha asignación, adquirió el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL 01 N° 10177 es un acto confirmatorio de otro ya consentido, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que



aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por doña Ydelza Fanny Fernández Valencia, contra la Resolución Directoral Regional N° 02496-2013-DRELM, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



**DESTILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación